

AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de junio de 2009, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 19 de junio del 2009, número 115, relativo a la aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal: «Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la escuela de verano», así como la modificación de las siguientes: «Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en el Centro Municipal de formación de Personas Adultas» y «Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la Escuela de Música Municipal», que a continuación se insertan, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el R.D.L. 2/2004, quedan definitivamente aprobadas; lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril con la publicación del texto:

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA DE VERANO DEL POBLE NOU DE BENITATXELL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con la Ley 25/98, de fecha 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales prestadas por la Escuela de Verano que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la Escuela de Verano del Poble Nou de Benitatxell.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por la Escuela Municipal de Verano del Poble Nou de Benitatxell, a que se refiere el artículo anterior y en particular recaerán:

1.- Sobre los tutores o encargados, en los casos en que los alumnos sean menores de edad.

2.- Sobre los propios alumnos, en caso de ser mayores de edad.

Artículo 4º.- Base imponible

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

I.a) Derechos de matrícula: 10 euros.

I.b) Cuota mensual: 60 euros.

I.c) Cuota quincenal: 40 euros

Esta cuota tendrá carácter mensual e irreducible, a excepción de los siguientes casos:

- Las familias numerosas de primer grado, con más de dos alumnos matriculados, obtendrán una reducción del 50 por ciento, excepto los derechos de matrícula.

- Todas las familias, con más de dos alumnos matriculados, obtendrán una reducción del 20 por ciento en las cuotas mensuales y quincenales pero no en los derechos de matrícula.

Los alumnos /as no empadronados en Benitatxell deberán pagar una cuota adicional de 35 € de matrícula.

Artículo 6º.- Devengo

1º.-La obligación del pago de la tasa de los derechos de matrícula señalados en la tarifa I,a) fijada en el artículo anterior, nace en el momento de la solicitud de la matrícula de cada curso y se paga de una sola vez en el momento de matricularse.

Artículo 7º.- Declaración e ingreso

1º.- El pago de los derechos de matrícula se gestionará por el sistema de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ordenanza General de Gestión, en relación con el artículo 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas del Centro o entidades colaboradoras, previo control por parte de la Tesorería Municipal.

3º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de junio de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN EL CENTRO DE FORMACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS DEL POBLE NOU DE BENITATXELL

Artículo 5º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

I. a) Derechos de matrícula: 10 €.

I, b) Los cursos de enseñanza reglada (graduado en Educación Secundaria, FP1 y Acceso Universidad) y cursos de valenciano están exentos del pago de derechos de asistencia.

I, c) Cuota de matrícula por cursos enseñanza no reglada (Cursos formativos, talleres, sesiones, etc.): 1,5 euros por hora de duración del curso.

I, d) Cuota adicional por material (cursos, talleres, sesiones, monográficos, etc.): ... hasta 50,00 euros.

I, e) Podrán estar exentos del pago de matrícula los funcionarios o personal laboral fijo del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell que realicen cursos de formación relacionados con su puesto de trabajo.

I, f) La cuota por curso podrá ser reducible en casos especiales de promoción de la cultura, la educación y el deporte o en actividades relacionadas con Servicios Sociales y se recaudará por el sistema de autoliquidación con ingreso previo como requisito para la inscripción en el curso correspondiente.

I, g) Los alumnos /as no empadronados en Benitatxell deberán pagar una cuota adicional de 35 € de matrícula.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL DEL POBLE NOU DE BENITATXELL

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

I.a) Derechos de matrícula: 23,00 euros.

I.b) Derechos por asistencia a clases de lenguaje musical e instrumento: 28,00 euros.

I.c) Derechos por asistencia a clases de jardín I: 7,00 euros.

I.d) Derechos por asistencia a clases de jardín II e iniciación musical: 14,00 euros.

I.e) Derechos por asistencia a clases de cada instrumento:

Opción A: sólo instrumento: 20 euros.

Opción B: instrumento y lenguaje, instrumento 18 euros y lenguaje 10 euros.

I.f) Derechos por asistencia a clases de cursos de perfeccionamiento musical: 50,00 euros.

I.g) Derechos de matrícula a clases de ballet y danzas populares: 45,00 euros anuales.

Esta cuota tendrá carácter mensual e irreducible, a excepción de los cursos de perfeccionamiento musical del apartado I.f).

Las familias numerosas de primer grado, con más de dos alumnos matriculados, obtendrán una reducción del 50 por ciento excepto la matrícula y el curso de perfeccionamiento musical.

Todas las familias, con más de dos alumnos matriculados, obtendrán una reducción del 20 por ciento en lo que refiere a la tarifa I.b), I.c), I.d) y I.g).

Los alumnos /as no empadronados en Benitatxell deberán pagar una cuota adicional de 35 € de matrícula.

Las matrículas de ballet y danzas incluyen todo el curso. Benitachell 13 de agosto de 2009.

La Alcaldesa, M. Josefa Ronda Vallés.

0920167

AYUNTAMIENTO DE BIAR

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 2009, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 2/2009, de modificación de créditos mediante suplementos de crédito, que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

- Suplementos de crédito:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	7.038,52
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	7.038,52

El importe anterior se financia con los siguientes recursos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PESETAS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	7.038,52
	TOTAL IGUAL A LOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	7.038,52

Biar, 24 de agosto de 2009.

El Alcalde-Presidente accidental, Vicente Pérez Mollá.

0920274

AYUNTAMIENTO DE BUSOT

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Busot, el día 13 de agosto de 2009, resolvió:

«Con la finalidad de llevar a cabo con la mayor eficacia posible la gestión de los asuntos municipales, esta Alcaldía procedió a la delegación de diversas competencias entre los concejales que forman el equipo de gobierno.

Entre dichas delegaciones se encuentra la realizada mediante resolución de fecha 6 de noviembre de 2008 a favor de don Pedro Fernández Climent en materia de sanidad, urbanismo y medio ambiente. Dado que este concejal procederá al disfrute de unos días de vacaciones, procede dejar sin efecto el régimen de delegación de competencias que

regirá durante dicho periodo en las materias citadas hasta su reincorporación al puesto de trabajo.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), resuelvo:

Primero: dejar sin efecto la delegación de competencias realizada por esta Alcaldía a favor de don Pedro Fernández Climent mediante resolución de 6 de noviembre de 2008, durante el periodo comprendido entre los días 13 al 24 de agosto de 2009, ambos inclusive.

Segundo: durante los periodos indicados las competencias serán ejercidas directamente por la Alcaldía, o por quién legalmente le sustituya.

Tercero: que se notifique la presente resolución a don Pedro Fernández Climent, se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y se dé traslado al Departamento de Urbanismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Busot, 13 de agosto de 2009.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

0920143

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2009, aprobó definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal anteriormente citada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se regirá por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del

aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán la siguiente fórmula de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf \times Nt) + (NH \times Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

Su importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,7 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio de Busot.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio de Busot.

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior al devengo.

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279,5 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\% \times BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE \times QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 12.571,86 euros

c) Imputación por operador

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante publicado el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL
MOVISTAR	44,40 %	5.581,91	1.395,48
VODAFONE	33,60 %	4.224,14	1.056,04
ORANGE	20,08 %	2.524,43	631,11
OTROS	1,92 %	241,38	60,35

Artículo 6º. Período impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorratoe trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 c) de esta Ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagará dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible, en su caso, en la web de Suma Gestión tributaria (www.suma.es) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá realizar por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.

Artículo 8º. Gestión por delegación

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria única

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el periodo impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ... y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha ..., regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y los artículos 25,26 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Busot, 18 de agosto de 2009.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

0920144

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el servicio de buzones pluridomiciliarios.

Habiéndose expuesto al público por treinta días hábiles sin que contra la misma se hayan presentado reclamaciones, el citado acuerdo se eleva ahora a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal anteriormente citada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE LOS BUZONES PLURIDOMICILIARIOS

Artículo 1. Fundamento jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por el uso del servicio de buzones pluridomiciliarios instalados en suelo de dominio público municipal del término de Busot, cuya finalidad es la de facilitar la distribución y recogida del correo ordinario destinado a determinadas zonas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible al que se refiere el presente precio público consiste en la utilización de uno o varios buzones instalados por el Ayuntamiento en terrenos de dominio público municipal.

El servicio se regirá por las siguientes normas:

a) El Ayuntamiento realizará el mantenimiento y limpieza así como la reposición del material o desperfectos que se produzcan, excepto las copias de llaves.

b) En caso de descuido, abandono o negligencia en su uso por parte de los usuarios el Ayuntamiento podrá realizar las tareas de mantenimiento o reposición que estime necesarias repercutiendo sobre los mismos los costes correspondientes según los módulos a los que se refiere el artículo 4. c).

c) El Ayuntamiento conservará en todo momento la titularidad del servicio y podrá realizar las tareas de dirección, gestión, vigilancia y control que estime oportunas.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las tarifas siguientes:

A) Alta del servicio:

- Importe: 35,00 € por cada buzón (se actualizará anualmente con el IPC).

B) Mantenimiento:

- Importe: 5 euros anuales por cada buzón.

C) Reposición o reparación de material: Costes efectivos producidos al Ayuntamiento en la fecha de reposición o reparación.

Artículo 6. Normas de gestión, declaración e ingreso.

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de este Precio Público, vendrá obligado a presentar en las oficinas del Ayuntamiento, junto a dicha solicitud y con independencia de cualquier otra documentación que se pudiera exigir, autoliquidación del importe resultante de la cuota tributaria relativa al alta del servicio, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria referente al ingreso efectuado.

La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del expediente.

Respecto a la cuota anual de mantenimiento la cobranza se realizará a través de Padrón colectivo de Contribuyentes dentro del periodo voluntario de caja ejercicio.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha ..., entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y los artículos 25,26 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Busot, 14 de agosto de 2009.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

0920146

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el precio público por el uso de bienes muebles municipales.

Habiéndose expuesto al público por treinta días hábiles sin que contra la misma se hayan presentado reclamaciones, el citado acuerdo se eleva ahora a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal anteriormente citada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el «Precio Público por el Alquiler de Bienes Muebles Municipales», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible del precio público el uso por los particulares solicitantes de los bienes muebles que se incluyan dentro del Anexo del presente texto.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este precio público las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, solicitantes del uso de los bienes relacionados en el Anexo.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, intervenidores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos, con el alcance que señale en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo, declaración, liquidación e ingreso.

1. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible del precio público.

2. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de este precio público. Su pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal o en donde establezca el Ayuntamiento y se efectuará en el momento de presentar la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acrede, previamente, el pago del precio público.

Artículo 6.-Normas de Gestión.

La solicitud se realizará por escrito, siendo el Alcalde-Presidente, previo informe de la Concejalía de Servicios, el órgano competente para resolverla.

Los bienes serán devueltos en perfecto estado, reservándose este Ayuntamiento cualquier acción que corresponda en derecho para resarcirse del daño sin perjuicio de la ejecución de la fianza.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

1- Estarán exentos del pago de este precio público las asociaciones culturales y deportivas y demás entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro municipal de Busot, por las actividades públicas de carácter cultural, benéfico o deportivo que se desarrollen dentro del municipio.

2- Los particulares empadronados en el municipio, estarán solamente exentos de depositar fianza, no obstante, en caso de que los bienes devueltos tuvieran algún desperfecto, su cobro se realizará conforme a las fianzas fijadas en el Anexo.

Documentación a presentar:

- Certificado de empadronamiento.

Artículo 8.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las tarifas fijadas en el Anexo.

El precio no incluye los gastos de transporte e instalación, que serán de cuenta del solicitante, pudiendo ser transportado por los servicios municipales con un coste de 15 euros por porte.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día ..., entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

BIENES	IMPORTE DÍA DE USO EFECTIVO €	IMPORTE FIANZA €
VALLA (UNIDAD)	1,5	6,00
ESCENARIO GRANDE	300,00	1.000,00
ESCENARIO PEQUEÑO	150,00	450,00
BANCO (UNIDAD)	0,60	12,00
SILLAS (UNIDAD)	0,60	12,00
MESAS (UNIDAD)	3,00	45,00

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y los artículos 25,26 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Busot, 14 de agosto de 2009.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

0920148

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2009, aprobó inicialmente el Reglamento Municipal de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Busot.

Habiéndose expuesto al público por treinta días hábiles sin que contra la misma se hayan presentado reclamaciones, el citado acuerdo se eleva ahora a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto

Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro del Reglamento Municipal de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil anteriormente citado:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE BUSOT

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Busot, sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2. Aprobación. Disolución. Suspensión y reactivación.

1. El Reglamento deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil para su validación y archivo. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. En caso de suspensión de la actividad de la Agrupación, por no disponer la misma puntualmente de capacidad operativa, dicha suspensión se notificará al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil. La suspensión de las actividades será decretada por la Concejalía de Protección Civil si se presenta cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No disponer de un mínimo de cuatro voluntarios.
- b) No disponer de presupuesto económico alguno para las actividades, en especial, no disponer de presupuesto para el aseguramiento de los voluntarios.

3. La reactivación de la Agrupación seguirá igual trámite que la suspensión de actividad

Artículo 3. Marco Operativo

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil llevará a cabo su misión en el marco del Plan Territorial Municipal frente a emergencias, los Planes de Actuación Municipal frente a Riesgos, el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana y los diversos Planes Especiales y Procedimientos de Actuación frente a riesgos específicos así como los Planes de Autoprotección de responsabilidad municipal o de eventos de ámbito autonómico o nacional, con sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Único.

Artículo 4. Seguro

1. El Ayuntamiento deberá suscribir, previamente a la iniciación de las actividades de los voluntarios, un contrato seguro para los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médica - farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles a los voluntarios en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

2. El Ayuntamiento será responsable civil solidario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

3. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, responsabilizándose de sufragar las cuotas. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

4. La acreditación de la existencia de la póliza deberá inscribirse en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.

Artículo 5. Dependencia.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil depende de la Concejalía de Protección Civil y se integra funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil.

Artículo 6. Medios Económicos

El Ayuntamiento arbitrará los medios y partidas presupuestarias necesarias para que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (ALVPC) cuente con material adecuado que garantice el desarrollo de las funciones que tiene asignadas según el presente Reglamento, especial-

mente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, disponga de una sede digna y adecuada a sus necesidades.

Artículo 7. Colaboradores.

1. En la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta ni estar sujetos a este Reglamento.

2. Se entienden que son colaboradores de la misma los funcionarios miembros del Servicio Municipal de Protección Civil. De entre ellos existirá un Coordinado Municipal como responsable de la administración, control presupuestario y de supervisión general de actividad de la Agrupación. Todos ellos podrán participar en las actividades de la ALVPC aunque, si por motivo de la situación que concurra debieran ejercer su facultad de dirección funcional, lo harán a través del voluntario que ostente la jefatura de la unidad desplegada.

Artículo 8. Régimen Jurídico

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil y demás normativa sobre régimen local.

TITULO I

LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I

LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la Comunitat Valenciana, desarrollando las labores propias de la protección civil.

2. Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil descrita en el presente Reglamento.

3. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, al depender orgánicamente del órgano competente del Ayuntamiento, no tendrá personalidad jurídica propia.

Artículo 10. Finalidad

La finalidad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 11. Composición

1. Podrán participar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas, mayores de edad, que estén dispuestas a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios de protección civil. También podrán participar los menores de entre 16 y 18 años con autorización tutor legal. Los menores de 16 años no podrán integrarse en la Agrupación, salvo en las actividades formativas y de generación de cultura preventiva que organice, en su caso, la Agrupación.

2. Formarán parte de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción, por parte del Ayuntamiento, de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas.

Artículo 12. Ámbito de actuación territorial

1. El ámbito de actuación territorial de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será su término municipal.

2. El ámbito de actuación territorial se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de forma conjunta.

3. El ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del Concejal de Protección Civil.

4. Asimismo, el ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera requerida por otro municipio, siempre que cuente con la autorización previa del Concejal de Protección Civil.

Artículo 13. Actuaciones

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrará, en el desarrollo de las funciones descritas en este Reglamento con objeto de prevenir y minimizar las consecuencias que las situaciones de emergencias, previstas en la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana sobre Protección Civil y Gestión de Emergencias, tienen sobre la población, los bienes y el medio ambiente.

Artículo 14. Funciones

1. El Plan Territorial Municipal frente a Emergencias (PTM), los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos (PAM) y los Planes de Autoprotección de responsabilidad municipal (PAUT) son los instrumentos que deben contemplar la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.

2. Las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil son, entre otras:

A) En el marco de la prevención

- Colaboración en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de Autoprotección en dichos centros.
- Colaboración en la elaboración y mantenimiento del Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.
- Colaborar en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento.

- Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, vigilancia de playas, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

- Aquellos programas preventivos en el ámbito de la protección civil en general, informados por el Coordinador Municipal de la Agrupación y propuestos por el Jefe de la Agrupación.

B) En el marco de la intervención

- Apoyo a los Servicios Esenciales de Intervención, a requerimiento de éstos.

- Colaborar en la atención a afectados en emergencias, (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

- En general, ejecución de las misiones encomendadas por el Plan Territorial Municipal, los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos y los Planes de Autoprotección de responsabilidad municipal.

Estas funciones desarrolladas por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrán complementar a las efectuadas por profesionales retribuidos, en ningún caso, las sustituirán.

Artículo 15. Estructura.

1. Durante el desempeño de actividades operativas todos los voluntarios de la ALVPC únicamente obedecerán las órdenes de sus mandos naturales. En todas las actuaciones existirá siempre un voluntario denominado «Coordinador del Despliegue», que ostentará el mando único de todos ellos, y será el que actúe como enlace entre los voluntarios y los servicios profesionales desplegados. Dicho «Coordinador del Despliegue» será, por este orden, el Jefe de la

Agrupación, el Subjefe de la misma, o en caso de inasistencia de ambos, el voluntario que le corresponda de acuerdo al procedimiento de asignación de coordinadores establecido en el artículo 27 de este Reglamento.

2. La ALVPC se estructura en Equipos de intervención compuestos por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales, de acuerdo a los criterios del procedimiento de asignación de coordinadores establecido en el artículo 27, será el Jefe de Equipo.

3. Atendiendo a las necesidades del servicio, podrán formarse las siguientes estructuras operativas mediante la integración en las mismas de los equipos correspondientes:

a) Grupo operativo, integrado por un mínimo de dos equipos y a cargo de un Jefe de Grupo.

b) Una Sección de Servicios, integrado por un mínimo de dos Grupos operativos (cuatro equipos) y a cargo de un Jefe de Sección.

c) Una Unidad de operaciones del voluntariado, integrado por un mínimo de dos Secciones de Servicios y un equipo de coordinación (nueve equipos) y a cargo de un Jefe de Unidad.

4. La asignación de los respectivos mandos de los Grupos, Secciones y Unidades se efectuará entre los voluntarios operativos de acuerdo al procedimiento de asignación de coordinadores.

4. En el caso de actividades formativas o complementarias, que no requieran de un despliegue operativo, todo el personal se encuadrará en equipos de trabajo a cargo de un coordinador de equipo designado por el Jefe de la Agrupación, pudiendo tener los mismos cualquier número de voluntarios.

5. Los Equipos de Intervención podrán formarse agrupando a sus integrantes en función de sus conocimientos y especialidades, pudiendo añadir al nombre de dicho equipo la característica específica que le define (equipo de intervención sanitaria, equipo de intervención subacuática, equipo de vigilancia medioambiental, etc.). En caso de emergencia los Equipos, Grupos, Secciones o Unidad que acuda se integrarán en la Unidad Básica de Intervención que determine el director del Puesto de Mando Avanzado.

6. La ALVPC contará con un Jefe de Agrupación y un Subjefe de Agrupación.

Artículo 16: Nombramientos

1. El Jefe de Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Busot, de entre los miembros de la Agrupación de manera motivada; atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad como voluntario en tareas de Protección Civil, méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario y formación específica acreditada en protección civil.

2. El Subjefe de Agrupación será designado por el Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta del Jefe de Agrupación de manera motivada y atendiendo también a criterios de idoneidad y méritos entre los voluntarios que dispongan, a su vez, de una formación específica acreditada en protección civil.

3. Los voluntarios operativos que puedan desempeñar cargos ejecutivos, serán nombrados por el Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta del Jefe de Agrupación mediante un orden jerárquico debidamente justificado.

4. El procedimiento para la revocación de los nombramientos será similar al de su designación.

CAPITULO II

EL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 17. Concepto de Voluntario de Protección Civil.

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil descritas en el presente Reglamento.

2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que

como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

3. Los voluntarios de protección civil pertenecen a los Servicios Complementarios de Intervención y estarán adscritos funcionalmente en sus actuaciones frente a una emergencia a los Servicios Esenciales de Intervención contemplados en la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana.

Artículo 18. Dependencia

1. La relación de los voluntarios con el Ayuntamiento se entiende como colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto, relación alguna de carácter laboral.

2. La permanencia de los voluntarios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Artículo 19. Compensación de Gastos.

1. El Ayuntamiento, en determinados casos autorizados por el Coordinador Municipal de la Agrupación, podrá arbitrar fórmulas para compensación de los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.

2. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 20. Clasificación del personal voluntario de protección civil

Las personas físicas que se integran en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se clasifican en:

- a) Aspirante a voluntario
- b) Voluntario en prácticas
- c) Voluntario operativo
- d) Voluntario en suspensión de actividad

Artículo 21. Aspirante a voluntario

Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación Local de Voluntarios Protección Civil que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el Curso de Formación Básica. No se le considerará integrado dentro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 22. Voluntario en prácticas

Es todo aquel voluntario que se encuentre prestando el periodo de prácticas obligatorio.

El periodo de prácticas obligatorio tiene una duración de seis meses y se efectúa tras superar el Curso de Formación Básica establecidos por el Ayuntamiento y, en su caso, las pruebas psicotécnicas pertinentes.

A todos los efectos, los voluntarios en prácticas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones a la jefatura de equipo, grupo, sección, unidad y Agrupación.

Su nombramiento como voluntarios en prácticas será efectuado por la Concejalía de Protección Civil a petición del Jefe de la Agrupación.

Artículo 23. Voluntario operativo

1. Es todo aquel voluntario que tras superar el periodo de prácticas sea nombrado por el Alcalde del municipio Voluntario de Protección Civil, acordando su integración en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Los voluntarios con edades comprendidas entre los 16 y 18 años tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero sólo podrán participar en tareas y dispositivos de carácter preventivo. En cualquier caso deberán ir siempre acompañados y supervisados por otro voluntario mayor de edad.

Artículo 24: Escalas dentro de la clasificación del personal voluntario

Los voluntarios operativos de la ALVPC se agruparán en las escalas siguientes:

a) Escala restringida: que englobará a todos los mayores de 16 años y menores de 18. No podrán ejercer la

capacidad de mando, participarán sólo en despliegues preventivos y deberán ir acompañados por un adulto, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior.

b) Escala básica: formada por todos los voluntarios operativos mayores de edad que una vez nombrados y acordado por el Alcalde su integración en la ALVPC, acepten de manera explícita y por escrito dicho nombramiento y expresen su compromiso de integrarse en la ALVPC, conocer y cumplir el Reglamento de la misma, el Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil y demás legislación que le sea de aplicación, ejecutando las tareas e instrucciones que reciba con diligencia y guardando discreción sobre la información a la que tenga acceso por su condición y todo ello lo haga de manera altruista y desinteresada. De dicho nombramiento y aceptación el Secretario General del Ayuntamiento levantará acta, emitiendo el correspondiente certificado al voluntario.

c) Escala ejecutiva: formada por todos los voluntarios operativos que en razón de su formación y capacidad puedan desempeñar la capacidad de mando sobre los Equipos, Grupos, Secciones y Unidades. En dicha escala se accederá por un orden jerárquico que será establecido por el Jefe de Agrupación y se procederá al correspondiente nombramiento de acuerdo al artículo 16.3 de este Reglamento.

d) Escala directiva: formada por el Jefe y el Subjefe de Agrupación. Por idoneidad, conocimientos específicos en protección civil y antigüedad, podrá designarse excepcionalmente a algún voluntario de la Escala ejecutiva como integrante de la Escala directiva. Dicha designación será realizada por el Jefe de la Agrupación.

Artículo 25: Suspensión de actividad

1. Se considera que un voluntario se encuentra en situación de suspensión tácita de actividad cuando no realice un mínimo de 60 horas anuales en servicios operativos y tareas formativas. La falta de asistencia a los cursos de reciclaje de conocimientos que se convoquen, podrá suponer también su suspensión tácita aún habiendo superado esas 60 horas. La suspensión tácita de actividad será propuesta por el Jefe de la Agrupación con el informe favorable del Coordinador Municipal y decretada por el Concejal Delegado de Protección Civil. Dicha situación administrativa debe serle comunicada de manera fehaciente al afectado, a los efectos de presentar alegaciones en su caso, y publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Los voluntarios en suspensión de actividad con una antigüedad superior a tres años tendrán derecho a disponer de una parte básica de su uniformidad para emplearla en los despliegues esporádicos a los que acuda. Dichas prendas les serán renovadas en función de las disponibilidades de la ALVPC. En los dispositivos esporádicos en los que participe no dispondrá de mando sobre los voluntarios, aunque podrá asesorar al responsable de los mismos. Los voluntarios en suspensión de actividad con antigüedad inferior, serán identificados en los despliegues con prendas accesorias tipo peto o similar.

3. Los voluntarios en suspensión de actividad con un largo historial de méritos en la colaboración altruista en protección civil y/o más de seis años en la ALVPC, seguirán perteneciendo, en su caso, de manera honorífica a la Escala Ejecutiva actuando como asesores del responsable del despliegue. Tendrán derecho a disponer de una parte básica de su uniformidad para emplearla en los despliegues esporádicos a los que acuda y a que la Concejalía de Protección Civil curse, si así lo estima oportuno, una solicitud de mención honorífica de acuerdo al artículo 33.1 del Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 26: Pérdida de la condición de voluntario

Además de los casos tipificados en el artículo 29 del Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil, todos aquellos voluntarios operativos que llegado el momento de integrarse en la escala básica renuncien a

aceptar expresamente el compromiso de integración establecido, se entenderá que renuncian, a petición propia, a su condición de voluntario.

Artículo 27: Procedimiento de asignación de coordinadores de los Equipos, Grupos, Secciones y Unidades.

1. Se asignarán de manera explícita cuando así se establezca por el Jefe o Subjefe de Agrupación en la correspondiente Orden de Servicio.

2. Los puestos de las diferentes jefaturas que sea necesario establecer en un despliegue, según el número de equipos, grupos, secciones o unidades que se formen, se asignarán de manera tácita entre los voluntarios actuantes, correspondiendo el mando de mayor graduación al Jefe o Subjefe de Agrupación o, si no están presentes, al voluntario de mayor escala y, dentro de la misma escala, al que ocupe el mayor orden jerárquico; completándose el resto de jefaturas atendiendo al mismo criterio.

3. Todos los voluntarios que ejerzan una jefatura, y sólo estos, deberán portar obligatoriamente los distintivos específicos en su uniformidad. Siempre deberán llevarla los voluntarios de la Escala Directiva.

Artículo 28: Compromiso de asistencia

Todas las Órdenes de Servicio constarán de una explicación del programa a desarrollar, así como un estadillo donde constará el día y la hora de convocatoria para asistir a un servicio preventivo y otras consideraciones generales. En dicho estadillo existirá un apartado donde los voluntarios deberán hacer constar su intención de acudir al mismo rellenando y firmando la casilla correspondiente. De no poder acudir, deberán encontrar un sustituto entre los voluntarios con sus mismas capacidades.

En caso de inasistencia no justificada, se entenderá que incumplen su deber de desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, pudiendo ser de aplicación el artículo 37 de este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29. Ingreso en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

1. Para ingresar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener más de dieciséis años cumplidos en el momento de la presentación de la solicitud de ingreso. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho años, deberá aportar permiso del tutor legal.

b) Realizar, por escrito, la solicitud de incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En la solicitud deberá figurar el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomiendan y las instrucciones que se le indiquen por las Autoridades competentes. Podrá efectuarse la solicitud por medios telemáticos a través del formulario correspondiente en la página web municipal, siendo requisito necesario ratificar dicha solicitud de manera personal.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

d) Superar el Curso de Formación Básica y, en su caso, las pruebas psicotécnicas que puedan establecerse.

Artículo 30. Nombramiento de Voluntario Operativo.

Una vez superadas las pruebas psicotécnicas que en su caso se establezcan, y el Curso de Formación Básica, el voluntario adquiere la condición de Voluntario en Prácticas durante un periodo de seis meses. El nombramiento provisional como voluntario en prácticas será realizado por el Concejal de Protección Civil y caducará a los seis meses de su emisión.

Tras superar con aprovechamiento el periodo de prácticas, el Alcalde nombrará al interesado Voluntario de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Dicho nombramiento será notificado al interesado.

Artículo 31. Baja Temporal

1. El Voluntario quedará en situación de Baja Temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento.

b) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja.

Artículo 32. Pérdida de la condición de Voluntario.

1. El Voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.

c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. La tramitación de los casos de los apartados b) y c) será desarrollada por la Concejalía de protección civil del Ayuntamiento de Busot, a petición del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y con informe favorable del Coordinador Municipal de la ALVPC, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

3. En caso de la pérdida de la condición de Voluntario, se procederá por parte del interesado, a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material que le fue entregado por su condición de voluntario, pudiendo solicitar si así lo desea que se le facilite un certificado de los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 33. Derechos.

Los Voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

a) Percibir el reintegro de los gastos que les ocasionen su actividad de Voluntariado de Protección Civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

b) Tener garantizado por la Administración municipal el aseguramiento según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

c) Participar activamente en las actividades que desarrolle la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.

e) Solicitar un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que será expedido por el responsable municipal designado al efecto.

f) Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Jefe de la Agrupación.

g) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del Reglamento Autonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 34. Deberes

Los Voluntarios de Protección Civil están obligados a:

a) Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

b) Cubrir el mínimo de 60 horas anuales de servicios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desarrollando las actividades que le sean encomendadas.

c) Su incorporación a requerimiento del Jefe de la Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración que se le indique.

d) Acatar las instrucciones que les sean dadas por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención en donde estén integrados.

e) Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la existencia de circunstancias que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.

f) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.

g) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.

h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

i) Usar la uniformidad y los emblemas distintivos de la categoría que le correspondan en todas las actuaciones en las que así se requiera por los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

j) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

SECCIÓN CUARTA

RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 35. Valoración de conductas.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.

4. La Concejalía de Protección Civil a propuesta del Jefe de la Agrupación e informe del Coordinador Municipal de la ALVPC, será la encargada de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.

5. El Ayuntamiento creará un protocolo propio de valoración de conductas meritorias entre los voluntarios de la Agrupación. Estará basado en la dedicación anual, computada en hora de servicios prestada y en la antigüedad en las tareas de protección civil, con propuesta de mención honorífica cada tres años de permanencia en la misma. Así mismo se valorarán las acciones de los funcionarios y particulares que hayan incidido positivamente en el logro de los objetivos de cultura preventiva y autoprotección promovidas por la ALVPC.

Artículo 36. Conductas excepcionales.

1. Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

2. Los méritos y honores concedidos, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 37. Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el órgano competente del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.

d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento.

e) La inasistencia, sin causa justificada, a una actividad operativa de la Agrupación donde previamente había confirmado su asistencia, siempre y cuando dicha falta no haya supuesto un problema grave de coordinación en el despliegue preventivo a efectuar.

f) Notoria falta de desarrollo de su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local de Protección Civil, o Autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.

b) Dejar de cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por la estructura de mando de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención donde estén integrados.

c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores y a los compañeros.

d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.

f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

g) La inasistencia reiterada e injustificada a los dispositivos donde había confirmado su asistencia previa o la inasistencia a alguno de ellos que haya supuesto en grave problema operativo al servicio a prestar.

h) Cuando manifiestamente y de manera reiterada falte a su deber de desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.

i) La acumulación de tres faltas leves.

4 Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

a) Vulnerar el voluntario en su actuación el principio de igualdad tal y como está establecido en el artículo 14 de la Constitución.

b) Reclamar importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) La agresión al público, a cualquiera de las personas que integren el dispositivo preventivo o participen en la resolución de la emergencia.

e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

5. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de uno, tres y cinco años respectivamente.

Artículo 38. Defensa del interesado.

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

SECCIÓN QUINTA

UNIFORMIDAD E IDENTIFICACIÓN

Artículo 39. Uniformidad, identificación y material

1. El Voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo establecido en el Reglamento Autonómico de los Servicio de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil, en todas las actuaciones en las que así se requiera por los responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y el material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del voluntario los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.

3. La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

SECCIÓN SEXTA

ACTUACIONES DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 40. Actuaciones preventivas.

A solicitud del Ayuntamiento, la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberá colaborar en:

a) La elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil del término municipal.

b) Los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

c) La realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

d) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en el término municipal.

Artículo 41. Actuaciones en emergencias.

1. El ámbito territorial donde podrán actuar los voluntarios de protección civil se limitará al descrito en el artículo 12 del presente Reglamento.

2. Los voluntarios de protección civil serán movilizados según con lo establecido en los planes de protección civil que sean de aplicación según el tipo de emergencia.

3. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

4. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia y ésta no les haya sido previamente comunicada según los canales establecidos en los planes de protección civil que sean de aplicación, deberán transmitir la información recibida al Teléfono de Emergencia 1·1·2 y, en su caso, a la Policía Local o al Coordinador Municipal de la Agrupación. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del Concejal de Protección Civil o, en su caso, del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

5. Los voluntarios de Protección Civil actuarán en una emergencia desarrollando las funciones que le sean asignadas, cuando:

a) Pueda garantizarse su seguridad.

b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dichas funciones.

6. Cuando la movilización de los voluntarios haya sido requerida por el Mando Único y lleguen al lugar de la emergencia con anterioridad a los Servicios Esenciales de Intervención, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el apartado 5º de este artículo.

7. Una vez se personen en el lugar del accidente o emergencia los recursos de los Servicios Esenciales de Intervención, el Coordinador del Despliegue de los voluntarios presentes en el lugar de la emergencia se pondrá en contacto con el mando del Servicio Esencial de Intervención que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a las órdenes de dicho responsable desarrollando las misiones que se les asigne.

8. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el Coordinador del Despliegue de los voluntarios movilizados se presentará al Director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.

9. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en la Unidad Básica de Intervención que corresponda, al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de la Unidad.

10. Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los voluntarios, figurará el responsable municipal correspondiente o, en su defecto, el Coordinador Municipal de la Agrupación o el Coordinador del Despliegue de los voluntarios por este orden.

11. Si el Coordinador del Despliegue de los voluntarios o, en su caso, el coordinador municipal de la ALVPC considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el Director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.

Artículo 42. Actuación fuera de ámbito de actuación territorial.

Los voluntarios de protección civil no actuarán como miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera del ámbito de actuación descrito en el artículo 12 del presente Reglamento. En caso de encontrarse con un accidente o una emergencia, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

a) Informar de la emergencia al teléfono de emergencias 1·1·2 y/o a los servicios esenciales de intervención.

b) Como cualquier ciudadano, en caso de actuar en la emergencia, lo harán en función de sus conocimientos y experiencia y bajo su responsabilidad.

c) A la llegada de los servicios esenciales de intervención, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el Director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica de Intervención que éste establezca.

Artículo 43. Coordinación de actuaciones conjuntas

Cuando la actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se realice en colaboración con otras Agrupaciones u otras Asociaciones o entidades similares, la coordinación de la actuación dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, en caso de estar constituido éste, o del Coordinador del Despliegue de los voluntarios de la ALVPC o, en su caso, del coordinador municipal o uno de los voluntarios operativos de la escala directiva, que ejercerán la dirección conjunta de todo el dispositivo de voluntariado que intervenga en acciones preventivas.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN

Artículo 44. Organización

1. El Ayuntamiento promoverá que los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil accedan a los cursos establecidos en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil en función de las necesidades y programación formativa que establezca para Agrupación.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de formación o inscribir a los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en los cursos que organicen otros organismos e instituciones.

3. Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento podrán ser homologados por la Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana cuando cumplan los requisitos por ésta.

Artículo 45. Curso de Formación Básica

El Curso de Formación Básica para aspirantes a voluntarios de protección civil se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por la Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con la Conselleria competente en materia de protección civil en los que se establecerá el mecanismo de

movilización de los voluntarios de protección civil, su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor terminado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y los artículos 25, 26 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Busot, 14 de agosto de 2009.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

0920150

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a don Oleksandr Derev'yanchenko, en el último domicilio conocido sito en calle Alcantí, 28 de este municipio.

De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 4/1999, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de resolución de Alcaldía mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo para proceder en su caso a la baja de don Oleksandr Derev'yanchenko en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no reside durante la mayor parte del año en el domicilio sito en la calle Alcantí, 28 de este municipio; comunicándole que contra esta presunción podrán en plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Busot, 18 de agosto de 2009.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

0920154

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a don Marc Oventrop y doña Barbel-Anni-Emmi Oventrop, en el último domicilio conocido sito en la calle Riu Verd, 12 de este municipio.

De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la

nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 4/1999, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de resolución de Alcaldía mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo para proceder en su caso a la baja de don Marc Oventrop y doña Barbel-Anni-Emmi Oventrop en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no reside durante la mayor parte del año en el domicilio sito en la calle Riu Verd, 12 de este municipio; comunicándole que contra esta presunción podrán en plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Busot, 18 de agosto de 2009.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

0920155

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a don Ottokar Muller y doña Ursula María Muller, en el último domicilio conocido sito en la partida Foia Parra, 16 de este municipio.

De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 4/1999, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de resolución de Alcaldía mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo para proceder en su caso a la baja de don Ottokar Muller y doña Ursula María Muller en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no reside durante la mayor parte del año en el domicilio sito en la partida Foia Parra, 16 de este municipio; comunicándole que contra esta presunción podrán en plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Busot, 19 de agosto de 2009.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

0920186

AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA

EDICTO

Por la Alcaldía y en consideración a la necesidad de celebrar Junta de Gobierno Local en fecha de hoy, y su presencia en el municipio, de conformidad con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha dictado el siguiente Decreto, cuya parte dispositiva reproduce.